

Polinización cruzada: los derechos de la naturaleza en Río+20

Por *María Cristina Espinosa Mora-Bowen*.*

Palabras claves: Derechos de la naturaleza, Río+20, desarrollo sostenible, análisis del discurso

Con la crisis planetaria de contexto se celebró en julio del 2012 la cuarta Conferencia de las Naciones Unidas (NNUU) sobre Desarrollo Sostenible o Río+20. La sociedad civil organizó dos eventos como contraparte a este evento: la Cumbre de los Pueblos por la Justicia Social y Ambiental y la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas sobre Río+20 y la Madre Tierra, también conocido como Kari-Oca2. Estos espacios fueron claves para los proponentes de los derechos de la naturaleza, quienes buscan que los gobiernos del mundo adopten un nuevo marco normativo en el cual se reconozca a la naturaleza como un sujeto de derechos y no únicamente como un objeto de propiedad.

En el centro del discurso de este concepto se encuentran referencias a cosmovisiones indígenas, un énfasis en la responsabilidad intergeneracional, así como en el concepto de interdependencia, el replanteamiento del estatus jurídico de especies y ecosistemas, la reconsideración de la doctrina de fideicomiso público, la idea de la expansión progresiva de dere-

chos hacía otros sujetos no humanos y el rol de mayordomía de la naturaleza.

Estas líneas narrativas fueron diseminadas en foros y paneles de discusión, textos, y por medio de una campaña de recolección de firmas en apoyo a la propuesta. De esta manera, referencias a los derechos de la naturaleza se plasmaron en las declaraciones finales de Río+20, la Cumbre de los Pueblos y Kari-Oca2. Además, el discurso sobre estos derechos polinizó el repertorio retórico de tomadores de decisiones y de distintos colectivos y movimientos sociales y despertó el interés de un amplio público.

Utilizando conceptos de la tradición del análisis del discurso, el presente documento examina las líneas narrativas del discurso alrededor del nuevo concepto, los actores y sus prácticas para di-fundirlo, o polinizarlo hacia diversas agendas y vincularlo con distintos temas en el contexto de Río+20.

Este documento evalúa la manera en que Río+20 fue una oportunidad para articular esfuerzos que, eventualmente, podrían deponer la hegemonía discursiva del paradigma dominante de desarrollo.



* Cristina Espinosa Mora-Bowen es licenciada en Relaciones Internacionales, Sociología y Estudios Latinoamericanos de la Universidad San Francisco de Quito, máster de ciencias en Gobernanza Medio Ambiental de la Albert-Ludwigs-Universität Freiburg, investigadora asociada y doctoranda del Instituto de Política Forestal y Ambiental de la Albert-Ludwigs-Universität Freiburg en Alemania. cristina.espinosa@ifp.uni-freiburg.de

Introducción

En las múltiples discusiones sobre la percibida crisis planetaria, frecuentemente se hace referencia a la necesidad de cambiar la relación entre la humanidad y la naturaleza. Algunas personas piensan que este cambio puede ser catalizado con un nuevo marco normativo en el que la naturaleza sea considerada como un sujeto de derechos y no únicamente como un objeto inerte, propiedad de estados, compañías o seres humanos. Aquel marco normativo, según sus proponentes, debería convertirse en un instrumento internacional vinculante codificado en una declaración universal de los derechos de la naturaleza. Con el propósito de conseguir más apoyo y catapultar esta propuesta, miembros de la [Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza](#)¹ asistieron a la cuarta Conferencia de las NNUU sobre Desarrollo Sostenible, también conocida como Río+20². Así, se sumaron a la multitud de representantes de gobiernos del mundo, de la sociedad civil y del sector privado quienes fueron a Río de Janeiro entre el 13 y 22 de junio³ con el mandato de discutir y colectivamente forjar una perspectiva común que guíe las políticas con las que se intervendrán las complejas realidades socio-ambientales.

Dos temas estructuraron las actividades de Río+20: 1) la economía verde en el contexto de desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza, y 2) el marco institucional para el desarrollo sostenible. Adicionalmente, se definieron 7 puntos prioritarios de discusión: trabajos decentes, energías renovables, ciudades sostenibles, seguridad alimentaria y agricultura sustentable, agua, océanos, y preparación ante desastres⁴. Paralelamente, se celebró la Cumbre de los Pueblos por la Justicia Social y Ambiental entre el 15 y 23 de junio. Este evento fue la contraparte de la sociedad civil global, organizaciones, colectivos y movimientos sociales al evento de las NNUU. En este espacio, se discutieron alternativas a la mercantilización de la naturaleza, presentando perspectivas críticas frente a la agenda

oficial de Río+20. Así mismo, entre el 13 y 22 de junio se celebró la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas sobre Río+20⁵ y la Madre Tierra, también conocido como Kari-Oca 2. Las discusiones en este espacio giraron en torno a la visión de los pueblos indígenas sobre la sostenibilidad y conservación y el papel que estos actores desempeñan en aquellos temas.

El hecho de que estos tres eventos hayan ocurrido simultáneamente en Río de Janeiro, indica las altas expectativas en torno a Río+20. Esta conferencia se celebró en la misma ciudad



20 años después de la Cumbre de la Tierra, la cual para muchos es un hito en la política ambiental internacional ([Adams, 2001](#)). Los resultados de la Cumbre de la Tierra de 1992 incluyen la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNUCLD) y la Agenda 21. Estos tratados internacionales junto con esta agenda forman el marco para importantes negociaciones multilaterales. Sin embargo, retos medio ambientales como el cambio climático o la pérdida de la biodiversidad, entre otros, continúan amenazando a los sistemas de vida en la Tierra. Esta situación se agrava por problemas no resueltos ni suficientemente atendidos en las décadas previas como la pobreza, la inequidad socioeconómica y la discriminación étnica, religiosa y de género, los

1 Traducción del inglés Global Alliance for the Rights of Nature.

2 La primera conferencia de las NNUU sobre desarrollo se celebró en Estocolmo en 1972, seguida por la conferencia en Río de Janeiro de 1992 y la conferencia en Johannesburgo en 2002.

3 Estas fechas corresponden a las negociaciones y eventos organizados por diversas organizaciones no-gubernamentales y gubernamentales durante la Conferencia. Sin embargo, jefes de Estado y representantes de alto nivel asistieron a Río+20 únicamente entre el 20 y 22 de junio del 2012.

4 Más información sobre Río+20 en el sitio web oficial <http://www.uncsd2012.org/rio20/>

5 Más información sobre la Cumbre de los Pueblos en <http://rio20.net/events/cumbre-de-los-pueblos-por-la-justicia-social-y-ambiental/>



cuales resultan de un modelo de desarrollo en el que la economía se concibe erróneamente como un sistema que se ha emancipado de las dinámicas de la biósfera. Consecuentemente, Río+20 se percibía como una oportunidad histórica para desatar un punto de quiebre con el paradigma dominante de desarrollo.

Procesos como el de Río+20 han sido tradicionalmente estudiados por la subdisciplina de las relaciones internacionales la cual intenta explicar cómo la política global, incluyendo la política medioambiental, está organizada (Hasenclever, Mayer y Rittberger, 2000, p. 3). Desde una perspectiva realista, se propone que la política global resulta de la interacción entre estados-nación soberanos, autónomos y racionales (Mason, 2001, p. 409). Esta tesis ha sido criticada por varios académicos quienes sostienen que aquella perspectiva no toma en cuenta el rol que actores no estatales, como las organizaciones no gubernamentales (ONG), desempeñan en aquellos procesos globales⁶ (Agnew, 2005, p. 437). Adicionalmente, aquella tesis deja de lado los aspectos simbólicos de la política global. De ahí la utilidad de considerar otras perspectivas.

Desde la tradición del análisis del discurso se puede entender a la política global como una pugna por conseguir hegemonía discursiva. El concepto de hegemonía se refiere a una relación mediante la cual órdenes simbólicos y significativos se establecen contingente y temporalmente. Por tanto, el concepto de discurso hace referencia a una manera compartida de percibir y entender

el mundo, la cual crea significados y relaciones (Dryzek, 2005, p. 9). La pugna por consolidar una hegemonía discursiva es importante ya que los discursos tienen la capacidad de alterar dinámicas de poder y de influir instituciones políticas así como procesos de toma de decisión (Hajer, 1995).

Diferentes discursos compiten en arenas discursivas que, según Keller (2011, p. 52), se pueden definir como espacios sociales que se conforman alrededor de temas, controversias y problematizaciones. Río+20 es un ejemplo de una arena discursiva. Sin embargo, esta arena se extiende hacia la Cumbre de los Pueblos por la Justicia Social y Ambiental y Kari-Oca2.

Uno de los varios discursos pronunciados en la arena discursiva de Río+20 fue el de los derechos de la naturaleza. Sus proponentes, como abejas o insectos polinizadores, intentaron impregnar el polen de los derechos de la naturaleza en las agendas de distintos actores colectivos, movimientos sociales y tomadores de decisiones.

Considerando estos aspectos empíricos y analíticos, el presente documento analiza las líneas narrativas del discurso de los derechos de la naturaleza, los actores y sus prácticas para difundirlo, o polinizarlo, hacia diversas agendas y vincularlo con distintos temas en el contexto de Río+20. Así, en la segunda sección se analizan las líneas narrativas alrededor de las cuales gira el discurso de los derechos de la naturaleza. Luego, se presentan las actividades de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza, entendida más ampliamente como una coalición discursiva, en Río de Janeiro. El documento concluye con una reflexión respecto a los potenciales frutos de la polinización cruzada del discurso de los derechos de la naturaleza en Río+20.

El discurso de los derechos de la naturaleza

Durante Río+20 y los eventos ocurriendo simultáneamente muchas personas escucharon por primera vez acerca de los derechos de la naturaleza. Sin embargo, esta no es una idea nueva. Por el contrario, es un discurso que ha ido incorporando diversas líneas narrativas y que sigue evolucionando.

⁶ Los actores no gubernamentales han intervenido en la redacción de varios tratados internacionales, como la CDB, velan por su cumplimiento y en algunos casos proveen asesoramiento técnico para su implementación. Sin embargo, los actores no gubernamentales no crean derecho internacional público como lo especifican el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.



Karen Dávila

A grandes rasgos, se puede señalar el paralelo entre la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la propuesta de los derechos de la naturaleza. Un enfoque más detallado revela que los proponentes actuales de los derechos de la naturaleza sostienen que esta idea emana de las cosmovisiones de pueblos y culturas indígenas o tradicionales las cuales, desde tiempos inmemorables, propagan relaciones equilibradas y armoniosas entre los seres humanos y la naturaleza. Según Tom Goldtooth (2012), director de la Plataforma Indígena Medio Ambiental⁷, los pueblos indígenas tienen una comprensión única de la sacralidad y conexión espiritual entre los seres humanos y la Madre Tierra. Por ejemplo, en los Andes los indígenas consideran que el universo es circular y que los seres humanos heredan en su nacimiento espíritus ancestrales, materializados en animales como el cóndor y elementos naturales como el viento, lo que fomenta relaciones de respeto y admisión

con la naturaleza (Dwiggins, 1999).

Así mismo, proponentes de los derechos de la naturaleza sostienen que el derecho consuetudinario de culturas tradicionales aplica principios de justicia intergeneracional y restaurativa basados en un enfoque holístico o ecosistémico. Por ejemplo, Cullinan (2008) relata como en Kenia un pastor es juzgado por una corte tradicional por haber matado a una hiena sin tomar en cuenta que este animal tenía cachorros que amamantar en una época de sequía. Como sanción, los ancianos de la corte piden al pastor que ceda una parte de sus cabras para que las hienas se alimenten.

Por tanto, se puede identificar una primera línea narrativa del discurso en análisis: las culturas indígenas o no occidentales han vivido tradicionalmente en armonía con la naturaleza, a la cual consideran como un ser viviente y sagrado, y debemos aprender de ellas.

Del contexto cultural occidental, los proponentes hacen referencia a cierto tipo de filosofía, ética y jurisprudencia que se puede denominar biocéntrica. Así se condensa una línea narrativa que utiliza el lenguaje de la ecología y expresa la creencia de que cada especie y componente de la naturaleza tiene un valor intrínseco. Por tanto, el discurso de los derechos de la naturaleza se distancia de una línea narrativa antropocéntrica dominante en las culturas occidentales desde la Ilustración (Escobar, 1992, p.413), según la cual el valor de las especies y los componentes de la naturaleza se determina por su uso actual o potencial para los seres humanos. En la Carta de la Naturaleza adoptada en 1982, la cual tiene la misma jerarquía normativa que la Declaración de Río de 1992 en tanto en cuanto es una resolución aprobada por la Asamblea General de las NNUU, se reconoce el valor intrínseco de la naturaleza. La Carta de la Tierra lanzada en el 2000 reitera este concepto. No obstante, ambos instrumentos internacionales han tenido una influencia marginal en los debates y las políticas socioambientales a nivel local, nacional y global.

De los varios intelectuales que han desarrollado los preceptos biocéntricos, los proponentes de los derechos de la naturaleza hacen frecuentes referencias al ecólogo y filósofo estadounidense Aldo Leopold. En sus escritos, particularmente en *Ética de la Tierra*⁸ ([1949]1986),

7 Traducción del inglés Indigenous Environmental Network, sitio web oficial <http://www.ienearth.org>

8 Traducción del inglés Land Ethic.

Leopold plantea que la complejidad y la sabiduría de la comunidad biótica han sido subestimadas por la fe en las ciencias y en la tecnología. Adicionalmente, Leopold considera que el concepto de conservación del medio ambiente es deficiente en tanto en cuanto fomenta acciones a favor de especies que tienen algún tipo de valor, especialmente económico, para los seres humanos.

En su opinión, esta concepción utilitarista contribuye a la desaparición de varias especies “sin valor” que sin embargo cumplen roles cruciales para el bienestar y estabilidad del todo ecosistémico. Por tanto, Leopold propone reconocer que los seres humanos son parte de la comunidad biótica la cual incluye desde microorganismos invisibles para el ojo humano hasta imponentes ecosistemas como la cordillera de los Himalayas, cada uno de los cuales está involucrado en relaciones de interdependencia. Los principios éticos propuestos por Leopold se pueden resumir en que una acción está bien si es que preserva la integridad, estabilidad y belleza de la comunidad biótica, y está mal si resulta en lo contrario.

La ética de Leopold presenta similitudes con las ideas propuestas por el abogado ambientalista de origen alemán, naturalizado chileno, Godofredo Stutzin y con las del teólogo estadounidense Thomas Berry.

Stutzin, precursor de los derechos de los animales en Chile, influyó a los círculos ambientalistas latinoamericanos vinculados con el tema de los derechos de la naturaleza con escritos tales como *Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza* (1984). Así mismo la obra de Berry, por ejemplo *El Sueño de la Tierra*⁹ (1988), inspiró al movimiento Derecho Silvestre¹⁰ en países de habla inglesa como Gran Bretaña, Australia y Sudáfrica. Los actuales proponentes de los derechos

de la naturaleza también retoman el trabajo del profesor estadounidense Christopher Stone ([1972] 2010) quién, con su artículo “¿Deberían los árboles tener estatus jurídico?”¹¹, intentó fortalecer los argumentos a favor de la representación de los derechos de ciertas especies y ecosistemas en las cortes de Estados Unidos. La propuesta de Stone alude a la doctrina del fideicomiso público, la cual se discute habitualmente en relación a los bienes comunes. De la misma manera, Stone argumenta que, históricamente, el reconocimiento de los derechos de diferentes entidades ha sido paulatino. Precisamente, proponentes de los derechos de la naturaleza usan el ejemplo de cómo los derechos civiles, inicialmente un privilegio exclusivo de los hombres blancos, se expandieron hacia otros sujetos como esclavos, mujeres y niños (Cullinan, 2012; Greene, 2012). Por tanto, argumentan que los derechos de “existir, tener un hábitat y



cumplir una función en la comunidad de la Tierra”, también se deben expandir hacia otras especies y ecosistemas. Además, resaltan el rol central los movimientos abolicionistas y sufragistas para lograr esos cambios, y hacen un llamado a que el movimiento ecologista se movilice a favor de los derechos de la naturaleza. Esta línea narrativa se puede denominar como la expansión de derechos.

La línea narrativa de la expansión de derechos presenta críticas frente a la propiedad como principal institución mediando las relaciones entre la humanidad y la naturaleza. Se denuncia que los sistemas normativos basados en la propiedad contribuyen a que la naturaleza sea tratada como una esclava, regulando cuanta destrucción se puede causar a los ecosistemas sin prohibirla en un primer lugar. No obstante, los proponentes de los derechos de la naturaleza no se oponen al derecho de propiedad como tal. Lo que buscan es que la función

9 Traducción del inglés de *The Dream of the Earth*.

10 Traducción del inglés de *Wild Law*. Links a sitios web con información sobre este tema en <http://www.wildlawuk.org/links.html>

11 Traducción del inglés de *Should trees have standing?*

social de la propiedad se transforme en una función ambiental, resultando en la asignación clara de deberes y responsabilidades a los seres humanos frente a los ecosistemas por parte de los sistemas normativos.

En otras palabras, se replantea el rol de los seres humanos frente a la naturaleza en términos de mayordomía. Así, el reconocimiento de los derechos de especies y ecosistemas conlleva la institucionalización de garantías procesales para sus representantes humanos como por ejemplo la obligatoriedad de realizar estudios de impacto ambiental, el acceso a la justicia, y la participación informada en los procesos de toma de decisión.

A manera de síntesis, se puede identificar que en el centro del discurso difundido por los proponentes actuales de los derechos de la naturaleza se encuentran referencias a cosmovisiones indígenas, un énfasis en la responsabilidad intergeneracional así como en el concepto de interdependencia, el replanteamiento del estatus jurídico de especies y ecosistemas, la reconsideración de la doctrina de fideicomiso público, la idea de la expansión progresiva de derechos hacia otros sujetos no humanos como los animales y los ecosistemas, y el rol de mayordomía de la naturaleza. La siguiente sección se enfoca en los actores y sus prácticas para difundir estas líneas narrativas en la arena discursiva de Río+20.

Difusión en la arena discursiva de Río+20

En septiembre del 2010 en Patate, Ecuador, se estableció la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza. Este momento puede ser interpretado como la formalización de un grupo de actores unidos por una serie de líneas narrativas y por prácticas comunes. En este sentido, se trata de la formalización de una coalición discursiva (Hajer, 1995). Keller (2011, p.52) explica que las coaliciones discursivas se configuran en el procesamiento de ciertos discursos con el objetivo de “vencer” a otros dis-



ursos. Por lo tanto, la Alianza se puede entender como una coalición discursiva que busca movilizar el apoyo de diferentes actores claves para que gobiernos del mundo reconozcan e implementen los derechos de la naturaleza y abandonen políticas ambientales relacionadas con el discurso utilitarista y antropocéntrico. La argamasa de la alianza entre los miembros de las coaliciones discursivas es el lenguaje y no los intereses. Las nuevas tecnologías de comunicación han sido centrales para que actores dispersos geográfica y temáticamente se reúnan alrededor de un conjunto de líneas narrativas y de prácticas (Rohrschneider y Dalton, 2002, p.514; Rosenau, 1995, p.31). Es así como individuos y organizaciones de lugares tan diversos como Australia, Bolivia, Ecuador, Estados Unidos, India y Sudáfrica coordinaron actividades para diseminar el discurso de los derechos de la naturaleza en arenas discursivas como Río+20.

Generalmente, los actores pertenecientes a una coalición discursiva son muy diversos. En el caso de los derechos de la naturaleza, se pueden identificar a profesionales del derecho, y a activistas sociales y medioambientales con una formación académica. Un ejemplo del primer tipo de actores es el abogado sudafricano Cormac Cullinan quien en 2003 publicó el libro: *Derecho silvestre. Un manifiesto por la justicia de la Tierra*¹².

12 | Traducción del inglés de Wild Law: a Manifesto for Earth Justice.

Del segundo grupo de actores se puede citar a la politóloga ecuatoriana Natalia Greene de la Fundación Pachamama, quién además estuvo involucrada en el proceso constituyente del Ecuador en el 2008. Al igual que Greene, otros actores han participado en casos de reformas normativas tales como las que ocurrieron en municipalidades de los Estados Unidos. Este es el caso de Mari Margill y Thomas Linzey quienes son parte del Fondo Comunitario de Defensa Legal Ambiental, CELDF por sus siglas en inglés¹³. Adicionalmente, varios de estos actores estuvieron presentes en la Conferencia de los Pueblos y el Cambio Climático en Cochabamba en el 2010 en la que se produjo un borrador de la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza¹⁴.

Previamente y durante Río+20 los actores de la coalición discursiva por los derechos de la naturaleza trabajaron intensamente para posicionar este tema en diferentes espacios. Sus esfuerzos se pueden categorizar en tres tipos de prácticas: información verbal, producción de textos, y consolidación formal de apoyo. La primera categoría se relaciona con foros informativos y paneles de discusión en los cuales proponentes de los derechos de la naturaleza pudieron exponer líneas narrativas coherentes con ciertos roles preestablecidos y adscritos a diferentes actores: experto legal, activista, representante indígena, entre otros. Según datos de la página oficial de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza, por lo menos una docena de eventos de este tipo se celebraron, incluyendo aquellos organizados por el gobierno de Ecuador. De estos eventos, el panel de discusión “Los Derechos de la Naturaleza como Fundamento para la Sostenibilidad”¹⁵ fue uno de los más visibles y con mayor acogida del público. Este evento

fue organizado por la Alianza junto con Global Exchange y tuvo lugar en Riocentro, el sitio oficial de Río+20. La discusión contó con la participación de Pablo Solón, Linda Sheehan, Tom Goldtooth, Natalia Greene, Cormac Cullinan y Vandana Shiva, y fue moderada por Shannon Biggs. Un evento similar se organizó en el Aterro do Flamengo, sitio en el que se celebró la Cumbre de los Pueblos. Aunque los panelistas fueron prácticamente los mismos¹⁶, el evento contó con menos público. Así mismo, se ofrecieron foros informativos en el Pabellón Azul, un espacio de discusión de temas relacionados con el agua y los océanos. Además, proponentes de los derechos de la naturaleza fueron entrevistados por locutores de radio y televisión de las NNUU.

Respecto a las prácticas de producción de textos, proponentes de los derechos de la naturaleza publicaron varios artículos y libros¹⁷ que se distribuyeron gratuitamente en eventos relacionados con el tema. Igualmente, miembros de la coalición discursiva por los derechos de la naturaleza contribuyeron a la redacción de uno de los Tratados de

Sostenibilidad de los Pueblos¹⁸ intitulado “Derechos de la Madre Tierra”. Incluso en el documento final de Río+20 “El futuro que queremos” se logró introducir el lenguaje de los derechos de la naturaleza. Por tanto, el Artículo 39 de este documento dice:

“Reconocemos que el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar y que “Madre Tierra” es una expresión común en muchos países y regiones, y observamos que algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible. Estamos convencidos de que, para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promo-



13 El sitio web oficial de esta organización es <http://celdf.org/>

14 Este documento invoca principios de la cosmovisión indígena andina y hace un llamado a los seres humanos a establecer relaciones más armoniosas, balanceadas y espirituales con la Madre Tierra o Pachamama y el texto está disponible en http://www.movimientos.org/conferenciamundialpueblos/show_text.php3?key=17208

15 El título en inglés del evento: Rights of Nature as the Foundation for Sustainability.

16 No formaron parte del panel de discusión Pablo Solón, Tom Goldtooth ni Vandana Shiva. Shannon Biggs cambió su rol de moderadora por el de panelista y Osprey Orielle Lake moderó la discusión.

17 En el sitio web oficial de la Alianza <http://therightsofnature.org/> se puede encontrar una lista completa de publicaciones.

18 En inglés Peoples' Sustainability Treaties.

ver la armonía con la naturaleza.”

La práctica de consolidar apoyo formal para los derechos de la naturaleza se refiere concretamente a la campaña que tiene como objetivo recolectar un millón de firmas en apoyo a esta propuesta.

Varios de los foros informativos y paneles de discusión sobre el tema concluyeron con una ceremonia de recolección de firmas. Para Río+20 se recolectaron 120.000 firmas de individuos de diferentes países y 186 firmas de organizaciones que representan a más de 600.000 personas¹⁹. Una de las estrategias de la campaña es conseguir la firma, y por tanto el apoyo público, de líderes mundiales y personas reconocidas. Ejemplos de estas personas son Vandana Shiva de India o Nnimmo Bassey de Nigeria, ambos galardonados con premios Nobel alternativos por su labor en el área de justicia ambiental.

Los resultados de la campaña de firmas fueron presentados a la presidenta de Brasil, Dilma Rousseff por medio del senador Hércules Góes del Partido Verde. Así mismo, una lista con las firmas recogidas fue entregada al secretario general de las NNUU, Ban Ki-Moon, el 21 de junio. Con esto se buscó expresar que la sociedad civil apoya el tema y por lo tanto su discusión se debería priorizar en las NNUU.

La combinación de estas tres prácticas contribuyó a que el discurso de los derechos de la naturaleza polinice el repertorio retórico de tomadores de decisiones y de distintos colectivos y movimientos sociales. Igualmente despertó la



curiosidad en un público más amplio con la capacidad de exigir cambios en las políticas que influyen la relación entre los seres humanos y la naturaleza. Un análisis más elaborado de la importancia de Río+20 para el discurso de los derechos de la naturaleza se presenta en la siguiente sección.

Río+20: convergencias y sinergias con los derechos de la naturaleza

El documento final de Río+20 intitulado “El futuro que queremos”²⁰ contiene varias afirmaciones de consenso, que si bien son razonables, no son nuevas ni visionarias. Por el contrario, este documento revalida un paradigma de desarrollo que prioriza el pilar económico a expensas de los pilares ambientales y sociales. En contraste, las declaraciones finales de la Cumbre de los Pueblos por la Justicia Social y Ambiental y de Kari-Oca 2 cristalizan discursos que desafían al discurso de crecimiento económico que no sirve a propósitos sociales ni está enraizado en las capacidades ecológicas de la Tierra. El discurso de los derechos de la naturaleza se opone radicalmente al discurso que se cristalizó en “El futuro que queremos”, y se alinea por lo tanto con los discursos sedimentados en las declaraciones finales de los foros de la sociedad civil. En todas estas declaraciones oficiales se hace referencia al discurso de los derechos de la naturaleza. Sin embargo, estas referencias se reducen a términos que coexisten en los textos junto a un sinnúmero de otros términos. Por lo tanto, el análisis de la importancia de Río+20 para el discurso de los derechos de la naturaleza no se debe limitar a estos documentos finales. Así, retomando el concepto analítico de arena discursiva, es interesante notar que el espacio de Río+20 visibilizó puntos de convergencia y sinergias entre diferentes discursos. Precisamente Río+20 fue una oportunidad para articular esfuerzos que podrían deponer la hegemonía discursiva del paradigma dominante de desarrollo. Los siguientes párrafos presentan una reflexión en esta dirección.

En Río+20 fue evidente que el discurso de los derechos de la naturaleza es compatible con el discurso de justicia ambiental y social. Líneas

19 | Más información sobre la campaña en <http://rightsofmotherearth.com>

20 | Disponible en https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-1_spanish.pdf

narrativas sobre temas como la soberanía alimentaria y la consecuente oposición a alimentos genéticamente modificados, a la agricultura intensiva e industrial, a los monocultivos y a la privatización del agua se condensan en el discurso de justicia ambiental. Así, este discurso se asocia con demandas del “sur global” y con organizaciones sociales como Vía Campesina. De igual manera, la justicia ambiental aborda temas de equidad de género y de respeto de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Consecuentemente diferentes colectivos o movimientos sociales articulan su potencial movilizador alrededor de un discurso que permite codificar demandas específicas, como el acceso a tierra, en el término general de justicia ambiental el cual también permite relacionar realidades locales con fenómenos estructurales y globales.

El discurso de justicia ambiental resuena con el discurso del movimiento por el decrecimiento en Europa y en otros países con economías industrializadas. En el núcleo de este discurso se encuentra una línea narrativa que propone que menor producción y consumo pueden aumentar el bienestar humano y potenciar la condiciones ecológicas local y globalmente, a corto y largo plazo (Schneider, Kallis y Martínez-Alier, 2010). Proponentes del decrecimiento impulsan la consideración de indicadores de desarrollo alternativos al producto interno bruto (PIB) como la *felicidad interior bruta* y han incorporado a su retórica conceptos como el *sumak kawsay* o buen vivir, provenientes de cosmovisiones indígenas andinas. Esta dimensión evidencia uno de los varios puntos de convergencia entre el decrecimiento y el discurso de los derechos de la naturaleza.

Para lograr que aquellos puntos de convergencia se ensamblen en un discurso convincente, el discurso de los derechos de la naturaleza debe incorporar diferentes lógicas argumentativas que diversifiquen el lenguaje técnico-jurídico que actualmente predomina. Un lenguaje menos jurídico puede atraer a actores diversos como indígenas, campesinos y activistas a esta coalición discursiva, quienes a su vez pueden contribuir al discurso de los derechos de la naturaleza con nuevas líneas narrativas y metáforas. No obstante, se debe tener cuidado de no acentuar particularismos culturales idealizados que puedan derogar la pluralidad de



expresiones discursivas. Por otro lado, se deben evitar líneas narrativas basadas en concepciones dicotómicas como “seres humanos” versus “naturaleza”.

Tales líneas narrativas tienen un efecto psicológico negativo y resultan en la decodificación de los derechos de la naturaleza como una propuesta conservacionista radical que ataca al discurso de los derechos humanos, cuando en realidad hay varias correlaciones entre ambos discursos. En este sentido, es crucial ensamblar un discurso que se articule alrededor del valor intrínseco de la naturaleza y de sus componentes.

Una vez que se afinen estos detalles, puede ser que el fruto de la polinización cruzada de los discursos de los derechos de la naturaleza, justicia ambiental y decrecimiento durante Río+20 sea un movimiento ambiental realmente global con la capacidad política de provocar transformaciones sistémicas resultantes en una verdadera sostenibilidad. Tal movimiento ambiental canalizaría una extensa capacidad de movilización de las bases alrededor de la demanda concreta, pero lo suficientemente amplia para ser universal, de reconocimiento de los derechos de especies y ecosistemas. ♻️

Referencias bibliográficas

- Adams, William. 2001. Green Development. *Environment and Sustainability in the Third World*. 2da Edición. Londres y Nueva York: Routledge.
- Agnew, John. 2005. "Sovereignty Regimes: Territoriality and State Authority in Contemporary World Politics." *Annals of the Association of American Geographers* 95(2), pp.437-461.
- Asamblea Nacional. 2008. Constitución de la República del Ecuador.
- Berry, Thomas. 1988. *The Dream of the Earth*. San Francisco: Sierra Club Books.
- Cullinan, Cormac. 2003. *Wild Law: a Manifesto for Earth Justice*. Londres: Green Books y GAIA Foundation.
- Cullinan, Cormac, 2008. "If Nature Had Rights, what would people need to give up?" *Orion Magazine* (Enero/ Febero).
- Dryzek, John. 2005. "Making Sense of Earth's Politics: A Discourse Approach." *The Politics of the Earth. Environmental Discourses*. 2da Edición. Nueva York: Oxford University Press, pp. 3-23.
- Dwiggin, Donna. 1999. "Ancient Symbols/Contemporary Tools: Forging Counterhegemonic Coalitions in Ecuador." *Wicazo Sa Review* (14.1). pp. 29-43.
- Escobar, Arturo. 1992. "Reflections on 'development': Grassroots approaches and alternative politics in the Third World." *Futures*. pp. 411-436.
- Hajer, Maarten A. 1995. *The Politics of Environmental Discourse - Ecological Modernization and the Policy Process*. Oxford: Oxford University Press.
- Keller, Reiner. 2011, "The Sociology of Knowledge Approach to Discourse." *Human Studies* 34(1) pp. 43-65.
- Leopold, Aldo. [1949]1986. "Land Ethic." *A Sand County Almanac and Sketches Here and There*. Nueva York: Oxford University Press, pp.237-261.
- Mason, Michael. 2001. "Transnational environmental obligations: locating new spaces of accountability in a post-Westphalian global order." *Transactions of the Institute of British Geographers* 26(4), pp.407-429.
- NNUU. 2012. "El Futuro Que Queremos". *Río de Janeiro: Documento final de la Cuarta Conferencia de la Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible*. 20-22 de junio del 2012.
- Rohrschneider, Robert y Russell Dalton. 2002. "A Global Network? Transnational Cooperation among Environmental Groups". *The Journal of Politics* 64(2), pp.510-533.
- Rosenau, James. 1995. "Governance in the Twenty-first Century". *Global Governance* (1), pp.13-43.
- Schneider, François, Giorgos Kallis, y Joan Martinez-Alier. 2010. "Crisis or Opportunity? Economic Degrowth for Social Equity and Ecological Sustainability. Introduction to This Special Issue". *Journal of Cleaner Production* 18.6. pp. 511-18.
- Stone, C. [1972] 2010. "Should trees have standing? Towards legal rights for natural objects". *California Law Review* 450.
- Stutzin, Godofredo. 1984. "Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza". *Ambiente y Desarrollo* 1 (1):97-114.

Ponencias

- Cullinan, Cormac. 2012. Ponencia en el evento paralelo "Los Derechos de la Naturaleza como fundamento para la Sostenibilidad", 17 de junio del 2012, Río de Janeiro.
- Greene, Natalia. 2012. Ponencia en el evento paralelo "Los Derechos de la Naturaleza como fundamento para la Sostenibilidad", 17 de junio del 2012, Río de Janeiro.
- Goldtooth, Tom. 2012. Ponencia en el evento paralelo "Los Derechos de la Naturaleza como fundamento para la Sostenibilidad", 17 de junio del 2012, Río de Janeiro.

El Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental (CEDA) es una organización sin fines de lucro, creada en 1996, que busca contribuir al desarrollo y aplicación del Derecho Ambiental y coadyuvar a la formulación y aplicación de las políticas e instrumentos legales, económicos y técnicos de protección del ambiente, así como a la promoción de procesos de participación ciudadana para la defensa de sus derechos colectivos y el fortalecimiento de las instituciones, como medio para alcanzar el desarrollo sostenible.

Ediciones anteriores



Av. Eloy Alfaro N32-650 y Rusia,
3er. Piso - Quito, Ecuador
Teléfonos: 2231 411 • 2238 609
info@ceda.org.ec • www.ceda.org.ec